

**Pérez Luño, Antonio Enrique. *Los derechos humanos en la sociedad tecnológica*, Madrid: Editorial Universitas, S.A., 2012 (140 p.).**

Ana Ylenia Guerra Vaquero  
UNED

Fecha de recepción 18/03/2013 | De publicación: 26/06/2013

Los avances científicos y tecnológicos que han tenido lugar los últimos años han provocado la aparición de nuevas situaciones en las que los derechos de las personas pueden verse vulnerados. El tradicional esquema de derechos humanos no contempla todos estos supuestos novedosos, debiendo generarse, de este modo, un nuevo catálogo de derechos a los que el autor reconoce como “derechos de tercera generación”.

El autor -Catedrático de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla- presenta en esta

obra un análisis de las nuevas cuestiones acaecidas en el mundo de la ciencia y su correspondiente relación con el derecho. El libro se divide en cuatro capítulos que desarrollan el planteamiento de las diferentes generaciones de derechos humanos, la ciberciudadanía, la tutela de los datos personales biomédicos y la figura del menor en internet.

El primer capítulo reconoce la división de generaciones de derechos humanos, pero no como un proceso cronológico y lineal, sino como una trayectoria de avances, retrocesos y contradicciones que sigue constituyendo un *work in progress*. Plantea una nueva

generación de derechos -la tercera- posterior a las dos previas, correspondientes al Estado liberal de Derecho y al Estado social de Derecho.

Los derechos humanos de la tercera generación son derechos de solidaridad, de la sociedad global, emergentes. Algunos hablan incluso de cuarta generación de derechos (p. 18). Sin embargo, el profesor Pérez Luño entiende que los derechos relativos al medio ambiente, la calidad de vida y la paz; los derechos del ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación; y los derechos surgidos en la esfera de la bioética y la biotecnología constituyen el contenido de los derechos de tercera generación.

De entre los rasgos diferenciales de este grupo de derechos destaca su nueva fundamentación basada, no ya en la libertad e igualdad propias de las dos primeras generaciones, sino en la solidaridad como valor de referencia. Quizá sean las nuevas

formas de titularidad la cuestión que plantea más problemas. El ciudadano del mundo actual vive en una sociedad en la que se ha “deslocalizado” los actores y procesos económicos, políticos y culturales. Se habla ahora, incluso, de “moral” animal, “justicia” animal, o, incluso, “derechos humanos” animales, tal como refiriera Jeremy Bentham (p. 31).

Continúa el capítulo con unas pinceladas sobre la *Declaración del Milenio*, aprobada en el año 2000 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el *Proyecto de Carta de Derechos Humanos Emergentes*. *Los derechos humanos en un mundo globalizado*. El proyecto fue elaborado por el Forum Universal de las Culturas en el año 2004. Se trata de un documento sensible al actual significado de los derechos ante las nuevas condiciones de interdependencia planetaria que dimanan de la globalización.

El segundo capítulo presenta la ciberciudadanía como un derecho de la tercera generación. Con ocasión de los

reciente acontecimientos acaecidos en los países islámicos: Egipto, Túnez, Libia, Siria..., el movimiento 15M y otros análogos registrados en Europa, Asia y América; el autor propone una serie de reflexiones en torno a la incidencia de las nuevas tecnologías y las tecnologías de la información y comunicación en la vida política actual.

En un entorno de nuevos fenómenos de agresión a los derechos y libertades, los países más desarrollados reconocen unos nuevos derechos humanos dirigidos a evitar la contaminación tecnológica de las libertades. La libertad informática, la facultad de autodeterminación en la esfera informativa y la protección de datos personales serían un ejemplo de nuevos derechos tendentes a responder al reto tecnológico (p. 42).

Uno de los protagonistas en la esfera internacional estudioso de las cuestiones anteriores es el profesor Yoneji Masuda. En

este segundo capítulo, el autor explica sus teorías de la “computopía” como oposición al “Estado automatizado”. Es decir, la sociedad libre a través de las computadoras y de la información, y ello se enlaza con la teledemocracia y el actual debate sobre la democracia directa.

Los defensores de la teledemocracia sitúan su base argumentativa en la virtualidad para hacer posible todas las manifestaciones de poder: la operatividad de un poder democrático real y efectivo, el desplazamiento del protagonismo político desde los partidos a los ciudadanos y su efecto correctivo sobre las distorsiones de la representación hacen de la teledemocracia un mecanismo eficiente. No obstante las aportaciones éticas y jurídicas que supone, trae a su vez una serie de riesgos políticos, jurídicos y éticos; tales como que lejos de traducirse en una democracia participativa, puede entrañar un riesgo adicional de apatía y despolitización de los ciudadanos. Los detractores de la teledemocracia y la

ciberciudadanía consideran que ello puede derivar en un desplazamiento hacia la mercantilización de la esfera pública (p. 71).

La trascendencia del problema de la teledemocracia ha llegado desde la opinión pública al pensamiento filosófico, jurídico y político de las sociedades de nuestro tiempo.

La tutela de los datos personales biomédicos es el tema del tercer capítulo. La doctrina del Tribunal Constitucional relativa al derecho a la intimidad personal y la ejemplificación a través de diversas Sentencias sirven al autor para contextualizar la cuestión. La facultad de elección de la persona sobre la revelación o no de informaciones que directamente le conciernen constituye el núcleo de la autodeterminación informativa (p.93). El *habeas data* se convierte en el cauce procesal correspondiente para su protección.

Tras un repaso de la legislación relativa a la tutela de la intimidad respecto a datos sanitarios, el autor completa el capítulo con unas apostillas sobre la comunicación de

datos personales sanitarios en internet. Y es que las revistas especializadas en temas médicos revelan que cerca de una cuarta parte de las consultas realizadas en buscadores de Internet están relacionadas con la salud (p. 104.), lo cual implica la necesidad de una especial protección a este tipo de datos.

Asimismo, los estudios sobre el genoma humano y la revelación del mapa genético constituyen un nuevo marco de referencia para el estudio y la tutela de la dignidad humana, así como de los distintos derechos y libertades. Con esta situación tecnológica, que se apresta a iniciar el curso del Tercer Milenio, todos los ciudadanos desde su nacimiento, se hallan expuestos a violaciones de su intimidad perpetradas por determinados abusos de la informática y la telemática (p. 110).

Finalmente, el capítulo cuarto abarca el tema de la protección de los datos personales del menor en internet. Comienza con una exposición sobre la metamorfosis de la

intimidad en la que cita a Ortega y Gasset, García Morente o Savigny.

La intimidad solo mantiene su carácter de derecho de la personalidad, dotado de los atributos de inviolabilidad, irrenunciabilidad e inalienabilidad, para los menores, mientras que para los mayores de edad ha perdido esas notas configuradoras para convertirse en un derecho que puede ser objeto de transgresiones consentidas, de renunciaciones y cesiones a cambio de prestaciones económicas (p. 121).

En el caso de los niños, su visión del mundo ha pasado de estar limitada por su colegio, casa o ciudad a estar ampliada a través de la Red, dadas las posibilidades que ella ofrece. Ello redimensiona la relación del menor con los demás y contribuye, a su vez, a un conocimiento más radical del menor respecto de sí mismo. Por estas razones, la protección del menor en internet exige una serie de sistemas de seguridad. Las más difundidas son los programas de

encriptación, los filtros, cortafuegos y ciberpolicías. Estas actuaciones intervencionistas deben tener presentes, no obstante, el respeto a la libertad y autonomía de los menores.

Sin embargo, no es suficiente la existencia de todos estos instrumentos, y la tutela jurídica de los datos personales del menor en la red debe ser reforzada. Sus mecanismos principales serán los establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales y la Guía sobre Derechos de Niños y Niñas y Deberes de los Padres y Madres, de la Agencia Española de Protección de Datos.

Además, el Documento de trabajo 1/08 sobre la protección de datos personales de los niños, elaborada por el Grupo de trabajo de protección de datos previsto por la Directiva 95/46/CE, contiene un sistema tutelar del menor basado en una serie de principios. El interés superior del niño, la protección y cuidado necesarios para el bienestar de los niños, el derecho a la intimidad, a ser consultado, el sistema de representación y la

adaptación al grado de madurez del niño son la base de dicho documento.

Las conclusiones del capítulo mencionan el concepto de la sociedad del riesgo, de Ulrich Beck. Dicha sociedad del riesgo cuenta con numerosas amenazas, pero también con crecientes mecanismos de protección de los derechos de los menores.

Es esa sociedad del riesgo de la que, en definitiva, trata el libro. El riesgo de las amenazas a la ciberciudadanía, a la protección de los datos personales

biomédicos y al menor en internet. Pero, como deja de manifiesto el autor, ha nacido una generación de derechos –la tercera-, que viene a solventar y proteger al individuo de las agresiones creadas por las nuevas situaciones científico-tecnológicas. Ese catálogo de derechos no es cerrado. Se trata de un catálogo que está siendo elaborado y se irá completando a lo largo de la historia.